

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Jorge Carnicero, Alcalde de Corral de Aillón, contra la providencia dictada por este Gobierno, de conformidad con la Comisión provincial, por la que se dispone que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se satisfaga á los de Saldaña y Ribota los intereses que les corresponde percibir de la tercera parte del 80 por 100 de propios de un monte comunero de las tres localidades, que fué vendido por el Estado.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 9 de Junio de 1893.

El Gobernador.

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 3 del actual, interesa á este Gobierno se reproduz-

ca en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio que aparece en la Gaceta de Madrid del 23 del pasado mes de Mayo, que copiado á la letra dice así:

“Monsieur Piere Bamond Vc, ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890, contaran á lo más 15 años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España, podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid. Madrid 22 de Mayo de 1893.”

Y en cumplimiento de dicho telegrama, he dispuesto publicar el mencionado anuncio para conocimiento de los interesados residentes en esta provincia, que se consideren con derecho á adquirir indicaciones complementarias sobre el percibo de la cantidad que le pudiera corresponder de la que ha de distribuirse.

Segovia 9 de Junio de 1893.

El Gobernador.

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Agustín Sánchez Morán, Isidro Jurado y Vicente Morán Dorla, presos fugados de la cárcel de Valencia de Don Juan el día 6 del actual,

cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 10 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El primero natural de Castro Tierra, estatura 1'450 milímetros, peso 49 kilos, ojos garzos, grandes entradas en la frente, cuatro cicatrices, una encima de la nariz, otra sobre el ojo derecho y las otras dos en la frente, lleva camisa blanca, chaleco de Bayona encarnado, blusa azul, pantalón muy viejo, brodequines blancos, barba cerrada.

El segundo natural de Fondón, vecino de Villanueva, profesor de primera enseñanza, delgado, 31 años, estatura 1'700 milímetros, pesa 71 kilos, ojos garzos, pelo castaño, color sano.

El tercero vecino de Macrene, estatura 1'620 milímetros, peso 56 kilos, color de los ojos castaño, pelo canoso, color bueno.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan, Ración de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia 27 de Mayo de 1893.— Por el Vicepresidente el Vocal, Mariade la Torre Agero.—El Comisario de Guerra, Francisco Nolés.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, y señalados con los números 68, 85, 97 y 134, que ascienden á 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados: en junto á 537'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real or-

den traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 5 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 73 y 94, que ascienden á 560 pesos, 98 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados; en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos, 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de Ultramar los 219 pesos, 7 centavos, que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 1 de abonarés de alcances y ajustes correspondientes al regimiento de Infantería del Rey, y señalados con los números 22, 26, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 246, 251, 263, 264, 366 y 351, que ascienden á 1.046 pesos, 57 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 196 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.242'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos, 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos números 1 y 232, únicos que quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunido los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE resultante despues de rectificado el ajuste. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL comprendido el capital rectificado y los intereses. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
68	Manuel Gaspar Hernandez...	52	"	52	18'20
85	Manuel Jade Bustamante.....	182	49'14	231'14	80'89
97	Pedro Lucas Sanchez.....	65	17'55	82'55	28'89
134	Manuel Permuy Vila.....	137'28	34'32	171'60	60'06
Total.....		436'28	101'01	537'29	188'04

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE resultante despues de rectificado el ajuste. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL comprendido el capital rectificado y los intereses. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
11	Joaquin Vaquero Rico.....	124'92	1'24	126'16	44'15
45	Manuel Cuevas Romo.....	112'54	14'63	127'17	44'50
73	Gregorio Rodriguez Rojas....	182	49'14	131'14	80'89
94	Vicente Clemente Martín.....	141'52	"	141'52	49'53
TOTAL.....		560'98	65'01	625'99	219'07

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
22	Pío Alvarez Giménez.....	40'27	2'01	42'28	14'79
26	Salvador Algarra Rodriguez..	78	21'06	99'06	34'67
42	José Vega Torralva.....	85'68	"	85'68	29'98
47	Juan Villar Morcillo.....	58'95	8'84	67'79	23'72
51	José Virgilio Alemany.....	12	3'24	15'24	5'33
52	José Barrio Rubio.....	35'90	5'02	40'92	14'32
64	Aquilino Castellanos Pardiñas.	69'92	13'28	83'20	29'02
173	Manuel Ortales Expósito.....	63'73	"	63'73	22'30
246	Rafael Moreno Barba.....	192'92	52'08	245	85'75
251	Martín Martínez Giménez....	108	29'06	137'16	48
263	Patricio Mora Valladares....	52'52	9'97	62'49	21'87
264	José Martínez Pereira.....	25'91	5'44	31'35	10'97
326	Domingo Riera Moreno.....	54'77	0'51	55'31	19'35
351	Antonio Sánchez Mileza.....	168	45'36	213'36	74'67
TOTAL.....		1046'57	196'00	1242'57	434'84

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arzúa (Coruña), ha emitido con fecha 4 de Febrero último el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 13 del pasado Enero, y á cuyo expediente se han unido algunos antecedentes.

Fúndase el Gobernador en que se siguieron procedimientos de apremio contra D. Andrés Ayra Pastoriza, que fué Depositario municipal, para que ingresara en Caja 28.588 pesetas que tenía en su poder al ser separado en 9 de Mayo de 1887, sobre lo cual recu-

rrió el interesado á ese Ministerio^o siendo desestimado su recurso; en que dicho interesado aún adeuda á la Caja municipal 26.619 pesetas 83 céntimos, y que sin causa alguna se ha paralizado la ejecución, y á pesar de haber sido amonestado el Ayuntamiento, con lo cual se perjudica al vecindario, y como además con ello se habían cometido, á su juicio, algunos delitos, acordó, además de la suspensión, pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio.

El Ayuntamiento, en su recurso de alzada, indica que el Gobierno de la provincia mandó suspender el procedimiento de apremio en oficio de 1.º de Mayo de 1888; pero habiendo ordenado después que se continuara, se celebró subasta de los bienes embargados, que resultó nula por defecto de forma; y añade, que seguidos procedimientos contra

los Depositarios deudores, se ha señalado para nueva subasta el 23 de Febrero, sin que por tanto exista negligencia grave ni menos delitos.

El Gobernador manifiesta en sus informes que el Ayuntamiento fué objeto de varias amonestaciones y apercibimientos, y que se demuestra, á su juicio, la negligencia por anunciarse la primera subasta en la totalidad de los bienes, sabiendo que así no tendría resultado.

Se une certificación del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se comprueban los hechos expuestos por la Corporación, y que en 26 de Diciembre último se acordó por ella imponer multas á los Depositarios que no rindieran cuentas.

Aparece también, que conforme con el informe de la Comisión provincial, en 1889 mandó el Gobernador seguir el procedimiento de apremio.

Según acta de la Junta municipal, lo que adeuda Ayra son 26.345 pesetas y 3 céntimos.

En 20 de Mayo de 1890 se apercibió á la Alcaldía, por haberse dejado de recaudar 5.429 pesetas de lo que correspondía satisfacer á los pueblos para gastos carcelarios y por las cantidades que retenía en su poder el ex Depositario.

Al devolver el Gobernador el presupuesto en 14 de Noviembre del mismo año, previno al Ayuntamiento que ingresara lo que adeuda aquel empleado.

En 25 de Septiembre de 1891 se volvió á apercibir al Ayuntamiento, y en 6 de Octubre se le recordó lo mandado.

La Sección de Política de ese Ministerio y la Subsecretaría se limitan á proponer la remisión del expediente á este Consejo.

La sección conceptúa que aparece de este expediente que el Ayuntamiento de Arzúa, lejos de incurrir en la negligencia grave que se le atribuye, ha usado de todos los medios, incluso el de acordar la imposición de multa al Depositario ó Depositarios que retenían fondos del pueblo en su poder, sin que se pruebe que haya desatendido las amonestaciones del Gobernador, como demuestra el que está anunciada la subasta de los bienes embargados, con lo cual el Tesoro municipal quedará reintegrado.

Visto, pues, lo que disponen los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal;

La Sección opina que se alce la suspensión del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña, sin perjuicio de lo que los Tribunales ordinarios acuerden en su día.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

D. Guillermo de la Fuente Merino, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión celebrada con fecha 2 del corriente mes, por los señores de este Ayuntamiento que presido, se acordó practicar un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas, el cual será llevado á cabo, en cuanto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente anuncio.

Lo que hace público, á fin de que por los propietarios ó arrendatarios, puedan hacerse las reclamaciones á que se creyeren con derecho, presentando al efecto, los títulos de los predios ó fincas que fueren objeto de reclamación, dentro del plazo de quince días, desde que el presente anuncio vea la luz pública, no siendo admitidas las que no se presenten en dicho plazo.

Fresneda de Cuellar 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Alcaldía de Olombrada.

Habiéndose anulado por el señor Administrador de Impuestos la subasta de consumos celebrada en 8 de Mayo último, por lo que respecta al año próximo de 1893-94, y habiéndose también mandado que se celebre otra nueva con el carácter de primera, bajo el tipo de 4.525 pesetas, 63 céntimos, se subastan los artículos de consumos de esta población y bajo la base también de libertad de ventas por cada uno de los tres años económicos de 1893-94, de 1894-95 y de 1895-96, en el cual están incluidos el recargo municipal del 100 por 100 para gastos municipales y el de conducción.

La subasta será por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran el tipo de ella, previa consignación del 2 por 100 en las arcas municipales ó en la mesa que se celebre la subasta, y cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 19 del corriente en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia; y en el caso de que no tuviere lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda á dichas horas el día 30 del actual, en cuya segunda subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo antes dicho.

La instrucción y expediente con el pliego de condiciones y tarifa de precios, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde este día hasta el acto de la subasta, para que pueda enterarse el público en

general, y en particular los que pretendan ser licitadores.

Olombrada 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián Pecharrómán.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes, sitios en Carbonero el Mayor, son los siguientes:

Una casa sita en dicha población y su calle Real, señalada con el número seis, no obstante figurar en la diligencia de embargo con el número dos; tiene un soportal cubierto y mide tres mil quinientos ochenta y siete piés cuadrados; que linda por la espalda, de José Velasco; izquierda, otra de Guillermo Arévalo; derecha, la de Aniceto Muñoz, y frente, con dicha calle; tasada en 2.775 pesetas.

Una tierra al sitio de Valdefuentes, de doscientos estadales; linda á Oriente, otra de Angel Yagüe; Mediodía, de D. Francisco Rodríguez; Poniente, de Gabriel Bernardos, y Norte, camino de Fuentes; tasada en 225 idem.

Otra á Valdelobo, de doscientos estadales; linda á Oriente, de Genaro González; Mediodía, río Pirón; Poniente, pinar de Cafria, y Norte, de herederos de Martín Higuera; tasada en 200 idem.

Otra á la Pradera del Cachorro, de doscientos estadales; linda á Oriente, de Pedro Ayuso; Mediodía, de herederos de Pedro Rodríguez; Poniente, río Pirón, y Norte, de Manuel Herrero; tasada en 175 idem.

Otra al sitio de los Pradejones, de diez y nueve áreas, setenta centiáreas de segunda; linda á Oriente, de Antonio Rubio; Mediodía, de Francisco Rodríguez; Poniente, de Serapio García, y Norte, de Nicolás Pascual; tasada en 175 idem.

Otra al arroyo de Blasco Sancho, de segunda, de haber lo mismo que la anterior, pero en el día, por haberla cogido un pedazo la carretera, tendrá cuarta y media próximamente; linda á Oriente, de herederos de Francisco Pascual; Mediodía, camino de Blasco Sancho; Poniente de Francisco Rodríguez, y Norte, de Eugenio Pascual; la atraviesa la carretera; tasada en 175 idem.

Otra á las Aleras, de setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas de tercera; linda á Oriente, Francisco Rodríguez; Mediodía, de Arana; Poniente, de Simón Pascual, y Norte, pinar de Cafria; la atraviesa también la carretera; tasada en 50 idem.

Otra á Valde las Rozas, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, de Casto Arévalo; Mediodía, de Francisco Rodríguez; Poniente, de Ildefonso Callejo, y Norte, camino del Molar; tasada en 250 id.

Otra al mismo sitio, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda á Oriente y Poniente, tierras de Arana; Mediodía, camino de la Fuente de los Sastres, y Norte, monte de Valde la Casa; tasada en 250 idem.

Y por último, otra á la Corredera, de cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda á Oriente, pinar de Cafria; Mediodía, Poniente y Norte, con tierras de Juan Manso; tasada en 250 idem.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Juan Rodríguez Llorente, vecino de Carbonero el Mayor, se venden para hacer pago á D. Francisco Llorente, que lo es de Bernardos, de mil ochocientos cincuenta y seis reales que es en deberle, y costas que se causen hasta su total solvencia; advirtiendo que dichos bienes salen á subasta en la forma y modo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Juan Martín en nombre y con poder bastante de doña Angela Rodríguez Benito, vecina de Muñopedro, se ha presentado escrito solicitando la prevención del juicio voluntario de testamentaria por defunción de su esposo D. Cipriano Vecino Maroto, vecino que fué de indicado pueblo, á cuyo escrito se ha dictado providencia en este día, acordando tener por promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. Cipriano Vecino, y citar en forma según el art. 1055 de la ley de Enjuiciamiento civil á los herederos y conyuge superviviente, y llamar por edictos al heredero D. Pablo Vecino, que se encuentra ausente y en ignorado paradero; habiéndose decretado también la intervención del causal limitado á formar judicialmente el inventario según el art. 1062 de la propia ley de Enjuiciamiento civil, dándose comisión al actuario que deberá formarle previa citación de todos los interesados, señalándose para dar principio al mismo el día veinticuatro del corriente y hora

de las doce de su mañana en el pueblo de Muñopedro.

Y para que sirva de citación en forma al heredero D. Pablo Vecino Muñoz, que se encuentra ausente y en ignorado paradero expido el presente.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutierrez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que habiendo fallecido el día treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, el vecino que fué de esta ciudad don Alejandro Bahín y Massón, hijo legítimo de D. Luis Bahín y de doña Luisa Angélica Massón, natural de Meaux en Brid, departamento de Seine et Marne (Francia), de estado viudo de doña Isabel Rodríguez Gil, propietario, de setenta y tres años de edad, se anuncia su fallecimiento intestado y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, provistos de los oportunos documentos que acrediten el grado de parentesco con el finado; advirtiéndose que se han presentado ya como aspirantes á dicha herencia, los señores doña Liesse Felicitas Froyer, viuda de D. Eugenio Bourgeois, doña Luisa Antonia Adelaida Massón, con autorización de su esposo D. Luis Teodoro Fernando Lenoble, doña Celinia Massón, viuda de D. Antonio Aguiler Carrel, doña María Luisa Alicia Massón, representada á su vez por su tutor dativo D. Mauricio Andrés Massón, D. Amadeo Hipólito Massón, D. Manuel Renato Massón, D. Marcelo Eugenio Massón y el ya expresado don Mauricio Andrés Massón, súbditos franceses, como parientes en cuarto grado del causante don Alejandro; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres. — Tomás García Martín. — Julián Otero.

Juzgado municipal de Sanchonuño.

D. Salvador Losañez y Gonzalez, Juez municipal de Sanchonuño, de esta provincia. En cumplimiento de la vigente ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado, en propiedad, por término de quince días, á contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes correspondientes y documentadas que se previenen en la ley.

La remuneración al desempeño del cargo, se verificará por las actuaciones judiciales que se practiquen.

Sanchonuño 31 de Mayo de 1893.—El Juez, Salvador Losañez.

Juzgado municipal de Moraleja de Cuéllar.

Don Cándido Valentin Sanz, Juez municipal de este pueblo de Moraleja de Cuéllar. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en el Juzgado. Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, certificación de nacimiento. 2.º, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Y á los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en los sitios de costumbre. Moraleja de Cuéllar 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Cándido Valentin.—El Secretario interino, Tiburcio Arranz.

pal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, certificación de nacimiento. 2.º, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Moraleja de Cuéllar 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Cándido Valentin.—El Secretario interino, Tiburcio Arranz.

Juzgado municipal de Fresneda de Cuéllar.

D. Julián Sastre Laguna, Juez municipal de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

El agraciado cobrará los derechos de arancel, sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y de buena conducta. Esta última deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose la copia en el sitio de costumbre.

Fresneda de Cuéllar á 7 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Julián Sastre.

Juzgado municipal de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Table with columns: Barómetro, Fecha, Viento, Termómetros (Or. dinario, De máxima, De mínima), Estado del cielo. Data for 30 Mayo, 31 Mayo, 1 Junio, 2 Junio, 3 Junio, 4 Junio.

INTERESANTE

La persona que quiera comprar ó tomar en arrendamiento un molino harinero, sito en el pueblo de la Dehesa de Cuéllar, puede pasar al citado pueblo y tratar con el dueño del mismo Felipe Torrego.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Table with columns: Barómetro, Fecha, Viento, Termómetros (Or. dinario, De máxima, De mínima), Estado del cielo. Data for 30 Mayo, 31 Mayo, 1 Junio, 2 Junio, 3 Junio, 4 Junio.

INTERESANTE

La persona que quiera comprar ó tomar en arrendamiento un molino harinero, sito en el pueblo de la Dehesa de Cuéllar, puede pasar al citado pueblo y tratar con el dueño del mismo Felipe Torrego.

IMPRENTA PROVINCIAL.